Ley 174, que agrega un párrafo al Art. 12 de la Ley Nº 7, del 19 de Agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar.
(G. O. Nº 9049, del 31 de Agosto de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 174

ARTICULO UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley Nº 7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo.—La exoneración de los derechos e impuestos establecida anteriormente en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio principal que grava la expedición de placas para carretas pertenecientes a dichos ingenios".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve

días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 175, que denomina "Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social", la actual Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

(G. O. Nº 9049, del 31 de Agosto de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 175

CONSIDERANDO: Que al efectuarse la fusión de las Secretarías de Estado de Previsión y Asistencia Social y de Sa-